

Datos básicos					
Nombre de la entidad	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo				
Responsable del proceso	La Dirección de Comercio				
Nombre del proyecto de regulación	Por el cual se establecen disposiciones relacionadas con la importación de vehículos nuevos modelo 2020, a partir de enero siguiente de 2021.				
Objetivo del proyecto de regulación	Suspensión de la obligación de nacionalizar los vehículos en inventarios que a 31 de diciembre de 2020 hayan sido importados al país, año modelo 2020.				
Fecha de publicación del informe	20/11/2020				
Descripción de la consulta					
Tiempo total de duración de la consulta	15				
Fecha de inicio	21/11/2020				
Fecha de finalización	24/11/2020				
Enlace donde estuvo la consulta pública	https://www.minci.gov.co/informatividad/proyectos-de-normalidad/inventarios-de-vehiculos-2020				
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto	https://www.minci.gov.co/informatividad/proyectos-de-normalidad/inventarios-de-vehiculos-2020				
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios	https://www.minci.gov.co/informatividad/proyectos-de-normalidad/inventarios-de-vehiculos-2020				
Resultados de la consulta					
Número de Total de participantes	1				
Número total de comentarios recibidos	1				
Número de comentarios aceptados	0				
Número de comentarios no aceptados	1				
Número total de artículos del proyecto	1				
Número total de artículos del proyecto con comentarios	1				
Número total de artículos del proyecto modificados	0				
Consolidado de observaciones y respuestas					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	25/11/2020	Angela Coloma Prada -angelacolomaprada@gm.com- Camilo Viciana Angel -coviciana@econocombia.com-	Considerando el tiempo de comentarios, le transmito los comentarios del equipo de aduanas, sobre el cual nos parece importante resaltar, que para nuestra operación como ensambladores, aplico el término registro y no licencias (importadores). Es mejor que quede específico para evitar futuras interpretaciones de los funcionarios de la DIAN.	No aceptado	Con respecto a la solicitud enviada por GM-Colombia, relativa a añadir al artículo 1 las palabras "y registro" para facilitar las operaciones de ensambladores, a los cuales aplica el término de registro y no el de licencias, se encuentra modificado que no se considera procedente, dado que los vehículos modelo 2020, que se importan en 2021, corresponden a saldos, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 525 de 2013, por tener año modelo anterior al año en que se aplica la solicitud de importación. En ese orden, tratándose de saldos, aplica el régimen de licencias por saldo, de conformidad con lo señalado en el artículo 15.
2	27/11/2020	KAROL ANDREA GARCIA BUTRAGO -karolgarcia@fenalco.com.co-	Si bien la norma que se propone permite que todos los vehículos modelo 2020 que se encuentren en territorio aduanero, incluidas zonas francas hasta 30 de agosto de 2020 puedan ser nacionalizados hasta el 30 de abril de 2021, queremos solicitar adicional a esta figura, se permita la nacionalización de vehículos que aún no se encuentran en territorio aduanero pero tienen orden de pedido hasta el 30 de agosto de 2020. ARTICULO 1. Entre el 1 de enero y el 30 de abril de 2021 se permitirá la importación de vehículos nuevos, año modelo 2020, que hubiesen ingresado al territorio aduanero nacional, incluidas las zonas francas o licencias ordenes de pedido hasta el 30 de agosto de 2020. En consecuencia las licencias de importación que se aprueben tendrán vigencia improrrogable hasta 30 de abril de 2021, y sólo se otorgarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 525 de 2013. Consultan qué efecto tendrá esta norma con la fecha de vigencia de los de los certificados de origen, en especial cuando son vehículos que hacen parte del AC72 y estos se deben utilizar dentro de la vigencia.	No aceptado	En cuanto a la sugerencia de FENALCO relativa a que no sólo se tengan en cuenta los vehículos que hubiesen ingresado al territorio aduanero nacional, incluidas las zonas francas, sino también los que hubiesen ingresado al territorio hasta el 30 de agosto de 2020, se considera que dicho que nuestra redacción obedece a lo aprobado por el Comité de Asuntos Aduaneros y Arancelarios, establecido en el acta respectiva. Y sobre qué efecto tendrá la fecha de vigencia de los certificados de origen, en especial cuando son vehículos que hacen parte del ACE-72 y si estos deben ser utilizados dentro de la vigencia? Consideramos que la vigencia de los certificados de origen deberá ajustarse a lo indicado en los correspondientes acuerdos comerciales. En el ACE-72, según específica el Art. 15 del Anexo IV Régimen de Origen, la vigencia del certificado de origen es de ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la fecha de emisión y en caso que la mercancía haya sido intervenida, admitida o almacenada temporalmente bajo control aduanero, o cuando las mercancías sean introducidas para almacenamiento zonas francas, en la medida que la mercancía siga en el mismo estado y condición en que ingresó a la zona franca, sin alterar la clasificación arancelaria ni su calificación de origen en la Parte Signataria Importadora, el plazo de validez del certificado de origen quedará suspendido por el tiempo que la administración aduanera haya autorizado dichas operaciones o regímenes.

MAURICIO ANDRÉS SALCEDO MALDONADO
Jefe
Oficina de Asuntos Legales Internacionales
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo